



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

21 MAR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00031**

DEMANDANTE: ILSA ROSA HOYOS SIBAJA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por el Fondo Nacional de Vivienda y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 14 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 15 de diciembre de 2017.

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155, en cuanto a la obtención de las ayudas humanitarias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que inicie el proceso de caracterización referente a la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155 y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 28 de febrero de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 6 de noviembre de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 13 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20187204902381 se dio respuestas a la solicitud de ayudas humanitarias.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 15 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de Ayuda Humanitaria.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 14 de febrero de 2018 y hasta marzo de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud de pago de las ayudas humanitarias; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando que se concedió la entrega de ayudas humanitarias, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas mediante oficio radicado comunicación radicada 20187204902381 se dio respuestas a la solicitud de ayudas humanitarias, se le dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de ayudas humanitarias, comunicación en la que se decide de fondo sobre la solicitud elevada por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto la expedición del acto administrativo puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

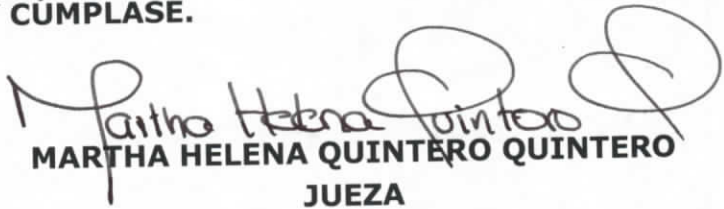
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

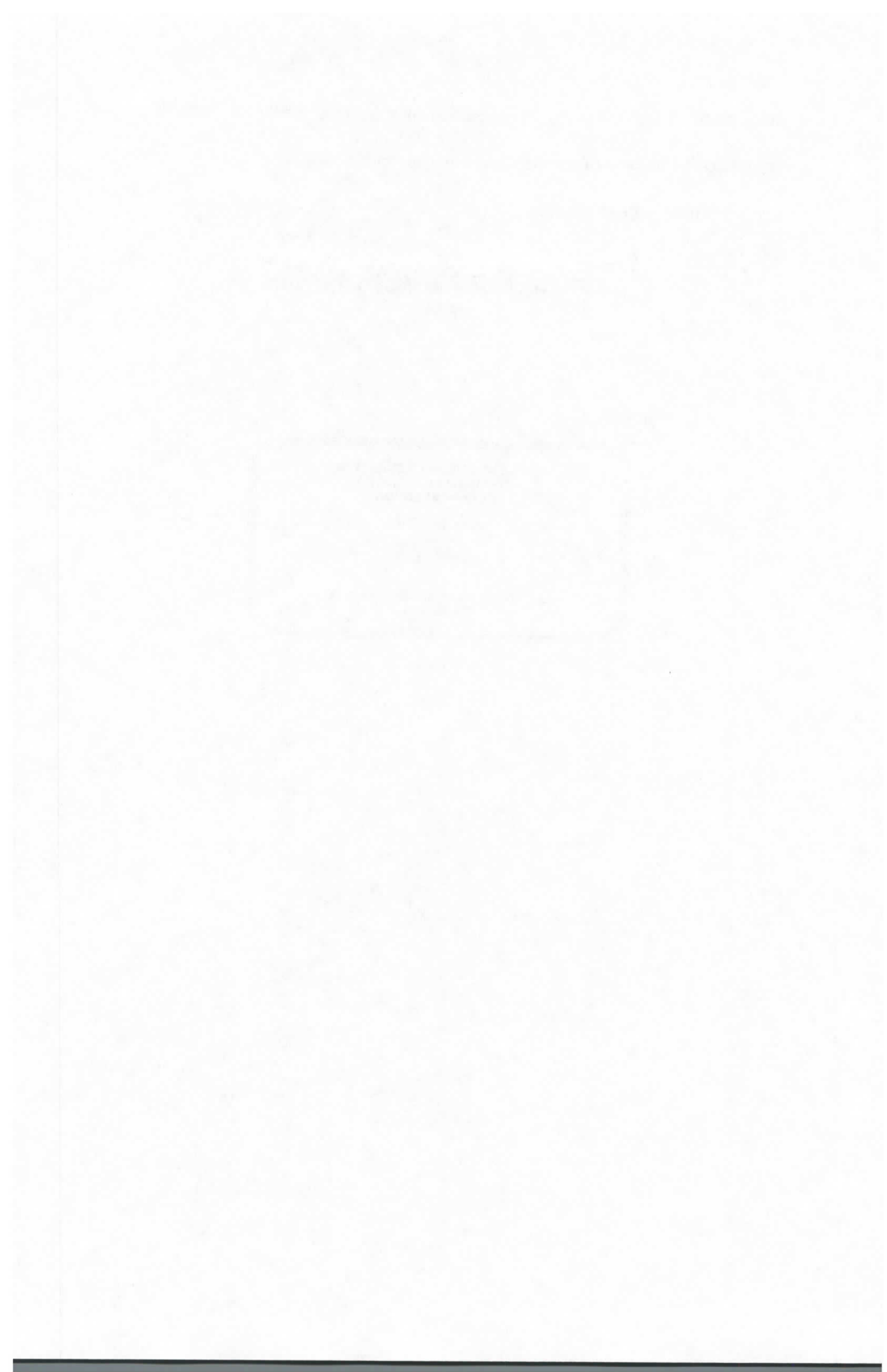

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JMRB

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 A.M. 22 MAR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00036-00
DEMANDANTE NOHORA RUTH ESPINEL CAMPOS
DEMANDADO MINISTERIO DE HACIENDA – AFP PORVENIR

En escrito radicado el 15 de marzo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó a esta sede judicial los trámites que ha surtido a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 16 de febrero de 2018, precisando que la AFP PORVENIR, no ha efectuado la solicitud de emisión y redención del bono pensional de la actora, razón por la cual el Bono permanece en estado de liquidación Provisional.

Conforme lo anterior precisó que la orden impartida por el Despacho se encuentra supeditada a lo realizado por la AFP PORVENIR, razón por la cual estima no se puede endilgar incumplimiento del fallo de tutela.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Hacienda se dispone requerir a la AFP PORVENIR a efectos que informe al Despacho el trámite dado al fallo de tutela proferido por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

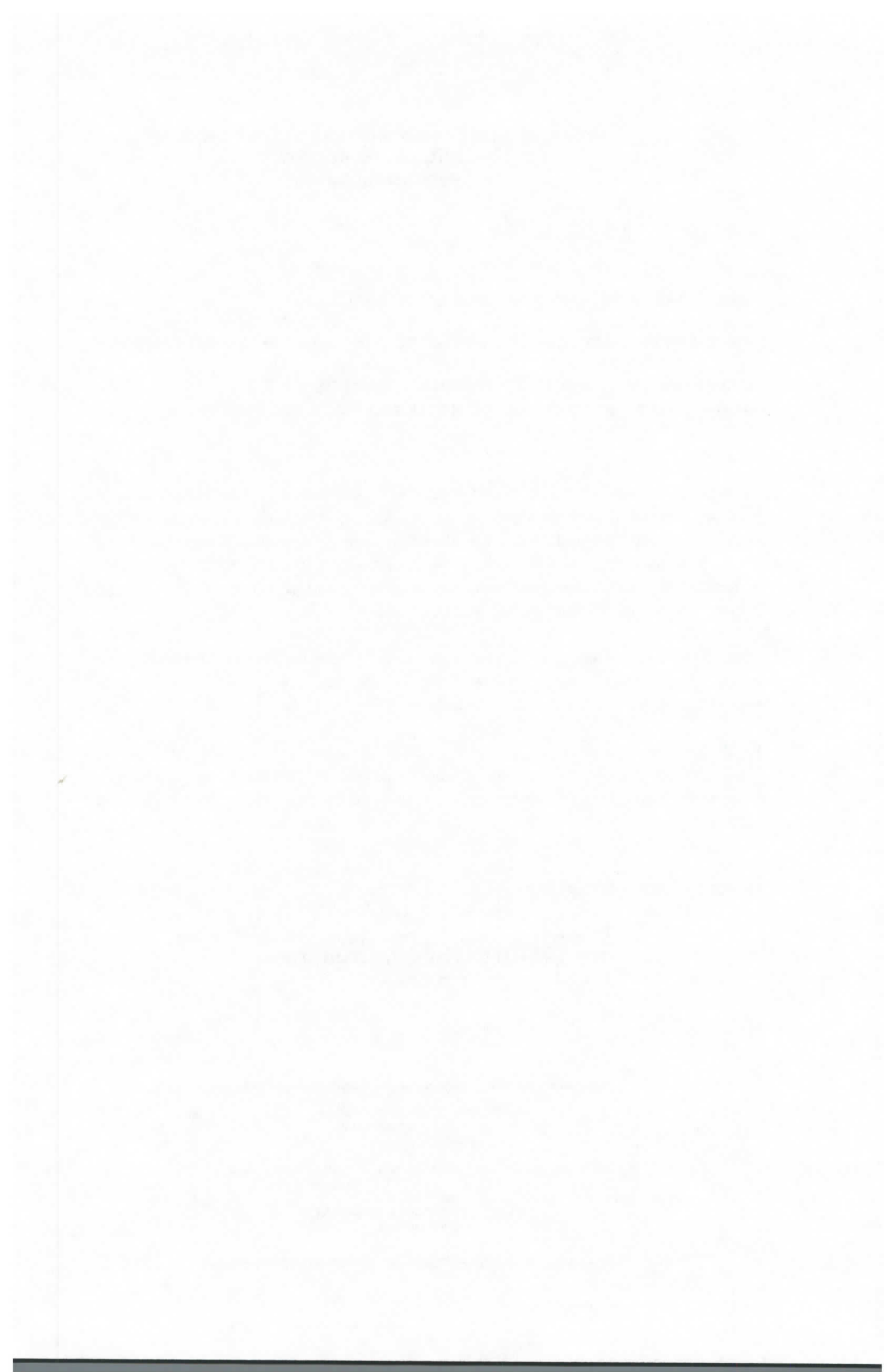

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmrb

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 2 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00038
DEMANDANTE ALIRIO PINZÓN ALGECIRA
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor ALIRIO PINZON ALGECIRA solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 19 de febrero de 2018, este Despacho ordenó a la UARV emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 5 de Diciembre de 2017.

Por su parte la UARIV en escrito radicado 1 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante Resolución N° 0600120160182261 de 2 de marzo de 2016, resolvió de fondo sobre la asistencia definitiva de ayuda humanitaria y se procedió a suspender la misma, decisión contra la cual el actor presentó recurso de reposición y posteriormente revocatoria directa, las cuales fueron resueltas a través de los actos administrativos 06001200160182261 3 de agosto de 2016 y N° 201717072 del 4 de mayo de 2017 respectivamente, a través de las cuales se mantuvo la decisión de suspender la ayuda humanitaria, decisiones que fueron comunicadas al tutelante en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 19 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **22 MAR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00061-00
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALF
"COOALFA"
DEMANDADO FIDUCIARIA LA PREVISORA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 28 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el amparo de tutela solicitado por la señora **CIELO LÓPEZ LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Crédito y Servicios ALFA "COOALFA" identificada con NIT No. 860.090.180-2, referente al debido proceso respecto del oficio No. 20170161416811 del 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **CIELO LÓPEZ LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Crédito y Servicios ALFA "COOALFA" identificada con NIT No. 860.090.180-2, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 21 de noviembre de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

2. En escrito radicado el 14 de marzo de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 28 de febrero de 2018 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2018.

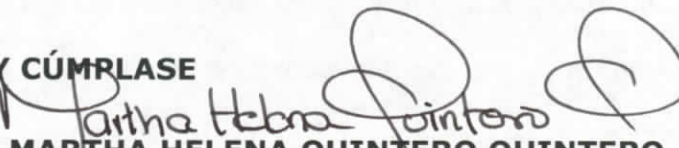
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA** representada legalmente por la Dra. **SANDRA GÓMEZ ARIAS (Presidente)** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. Sandra Gómez Arias** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 28 de febrero de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. 22 MAR 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **21 MAR 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00116-00**
DEMANDANTE: ALBERTO LOZANO PÉREZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ALBERTO LOZANO PÉREZ**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **22 MAR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria